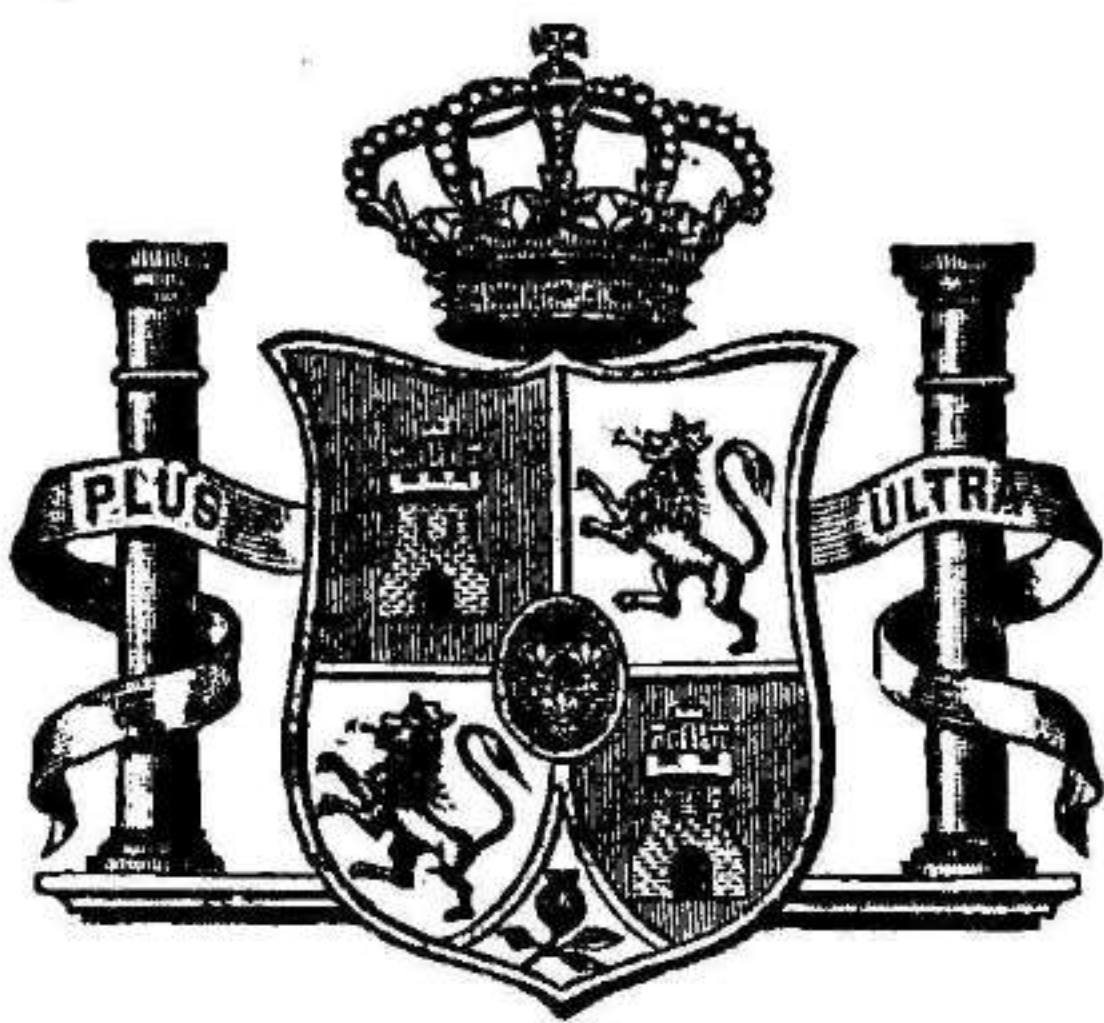


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en las prisiones aflictivas del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 3 de Mayo próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en las prisiones aflictivas del Reino, y para tomar parte en ella se invita á todos los fabricantes y á cuantos tengan medios justificados de cumplir dentro de la ley los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.ª La subasta se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones ó persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta local de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros de la Dirección del ramo. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de doce pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en

una de sus sucursales el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.400 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá, además, la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se le hayan presentado.

8.ª La Junta, después de oír la lectura de las proposiciones presentadas, aceptará la que ofrezca mayores ventajas con respecto al precio y el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto, por quince minutos, una licitación oral entre los autores de ellas ó sus represen-

tantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtiene mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada manta.

10. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

12. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública del contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

13. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con suje-

ción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.ª Las mantas han de ser de fabricación española, de lana pura, sin mezcla de borra ni otras materias diferentes de la lana, y sin que ésta haya servido en tejidos anteriores.

2.ª Las resistencias al dinamómetro Chevefy serán por lo menos de 55 kilogramos, con la mínima dilatación de cuatro centímetros en el sentido de la urdimbre, usando trozos de cinco centímetros de ancho y 10 de largo, libre de grapas, y de 75 kilogramos por lo menos en la trama, con dilatación de cuatro centímetros, también como minimum, á igual dimensión de los trozos de prueba.

3.ª El tejido será del denominado cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que responda á la resistencia y peso que se detallan.

4.ª El peso mínimo de la manta en estado de sequedad será el de dos y medio kilogramos, sin que pueda computarse el exceso de unas por la falta de otras, debiendo ser su largo de dos metros 25 centímetros, y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.ª El color ha de ser gris pardo, con una franja de color blanco absoluto, de nueve centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

Los lados menores de cada manta, ó sean los paralelos á las franjas blancas, por los que se separan ó cortan unas prendas de otras después de tejidas, han de presentar un pequeño enfurtido, á modo de un pequeño fleco, para evitar que por el uso se deshaga el tejido.

6.ª Las entregas de las 4.000

mantas se verificarán en dos plazos, y tendrá lugar: el primero, de 2.000, á los sesenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de las 2.000 restantes, cuarenta días después del primero, ó sea á los cien días de la notificación.

7.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición segunda de las generales para la subasta, con excepción del Notario, y con la asistencia, en cambio, de tres Peritos, nombrados: uno por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración Militar; otro por el Ministerio de Hacienda entre los Periciales de Aduanas, y el tercero por el Círculo de la Unión Mercantil.

8.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los Peritos, se procederá á la lectura de las condiciones particulares de este pliego, y acto seguido se comenzará al detenido examen de las mantas entregadas por el contratista.

9.ª Verificado el reconocimiento informarán los Peritos sobre si las mantas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10. Si del reconocimiento resultase que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las mantas presentadas y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

11. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de Peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los Peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las mantas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirá á la Sección respectiva del Consejo penitenciario para que proponga al Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia lo que

estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

12. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

13. Si el contratista no pudiera hacer las entregas en los plazos y proporciones que marca la condición 6.ª de las particulares, la Dirección general le concederá un plazo de treinta días. Si en este plazo no realizase todavía la entrega, el Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia, por motivos muy justificados, podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las mantas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

14. El importe de este servicio se satisfará con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado» en el capítulo VIII, artículo único, de la Sección 3.ª del presupuesto de 1906.

15. El contratista tomará sobre sí el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni intereses en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día....., núm., según el cual se contrata la adquisición de 4.000 mantas de lana, con destino á los confinados en las prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas, con arreglo á dichas condiciones y en los plazos y proporciones que se fijan, al precio de..... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Tesorería de..... (ó Caja de Depósitos), según la condición 4.ª de las generales del pliego, y documentos exigidos en la condición 6.ª, también de las generales.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 19 de Marzo de 1906.—El Director general, V. Pérez.
(*Gaceta del día 21 de Abril.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 42.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Noviembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
	Ó CATEGORÍA.	
Juan Carrillo Mercado.	Soldado.	96 68
Juan Yáñez Martínez.	Idem.	111 58
José Carreras Ferrer.	Idem.	120 04
Antonio Martínez Ramón.	Idem.	179 3
Francoisco Sagui Masdevall.	Idem.	173 78
Pedro Clemente Toledo.	Idem.	42 08
Francoisco Verdú Díaz.	Idem.	180 65
Vicente Pastor Hernández.	Idem.	171 60
Lorenzo Abrego Luquín.	Idem.	204 95
Faustino López Ramos.	Idem.	93 22
José García Gomares.	Idem.	47 28
Mariano Mingo Minguera.	Idem.	128 41
Francoisco Ayala Periago.	Idem.	277 80
Marcelino Crespo Beltrán.	Idem.	317 97
José Camiña Comparado.	Idem.	438 11
Juan Alcalá Izquierdo.	Idem.	211 93
Jesús Rey López.	Idem.	60 91
Juan García Portollano.	Idem.	219 53
Miguel Llop Roca.	Idem.	187 85
Marcelino Pérez Edo.	Idem.	68 15
Francoisco Soriano Ubeda.	Idem.	202 80
Joaquín Montesinos Castaño.	Idem.	81 05
Eliás Lozano Ferrer.	Idem.	188 65
Vicente Verdú Vals.	Idem.	148 75
Eusebio Cogolludo Sánchez.	Idem.	282 99
Pedro Dolz Frau.	Idem.	85 93
Juan López Díaz.	Idem.	206 25
José Soler Comas.	Idem.	222 65
José Condal Sorribas.	Idem.	209 75
Juan Ripoll Mari.	Idem.	85 41
Manuel Jiménez Molina.	Idem.	168 40
José Manuel Caravaca.	Cabo.	186 3
Cándido Fernández Ortega.	Soldado.	191 30
Serapio Rafales Abiac.	Idem.	101 98
José Berné Floriá.	Idem.	104 02
Martín Amat Rian.	Idem.	108 10
Miguel Amo Roca.	Idem.	76 15
Juan Guillén García.	Idem.	20 25
Juan Fernández Delgado.	Idem.	220 75
Raimundo Tabernero Domínguez.	Idem.	58 95
Cristóbal Pérez Sánchez.	Idem.	29 3
Eulogio Diez Moral.	Idem.	44 85
Pascual Diert Talens.	Idem.	87 3
Fabián Silva Corbacho.	Cabo.	189 50
Leandro Iñiguez Martínez.	Soldado.	85 65
José Grau Seira.	Idem.	77 90
Regino Sánchez Viguillas.	Idem.	76 60
Guillermo Salazar Saracho.	Idem.	38 85
Pedro Zugazaga Lasa.	Idem.	59 20
Márcos Riega Domínguez.	Cabo.	121 55
Clemente Gracia Arnas.	Soldado.	71 80
Manuel Julian Beltrán.	Idem.	43 65
Santiago Aldama Basurto.	Idem.	100 20
Pedro Escribano Martínez.	Idem.	36 65
Timoteo Sáez Vicente.	Idem.	89 85
Francoisco Torruella Cornellana.	Idem.	81 85
Felipe Villaba Adalid.	Idem.	40 85
Máximo López Quintana.	Idem.	73 25
Bartolomé Ripoll Ripoll.	Idem.	85 15
Felipe Torres Rodríguez.	Idem.	22 65
Félix Navarro Blanco.	Corneta.	75 70
Pedro Palomo Bollo.	Soldado.	126 35
Juan Ulecia Sierra.	Idem.	55 70
José Betoret Navarro.	Idem.	132 40
Juan García Pérez.	Idem.	60 20
Juan Ferrer Pons.	Idem.	116 55
José Díaz Gago.	Idem.	42 65
Jaime Gomila Ramón.	Idem.	74 80
D. Basilio Villanueva Campos.	Segundo Teniente.	146 25
José A. Nieto González.	Idem.	146 25

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Mateo Oliver Ferratjans.	Segundo Teniente..	146 25
Rafael Raposo Morales.	Idem..	146 25
Emilio Tejido Gimeno.	Idem..	146 25
Benito Núñez Blanco.	Idem..	146 25
Antonio Salanova Pablo.	Idem..	146 25
Manuel Martínez Camarero.	Idem..	731 25
José García Romero.	Cabo..	443 65
Félix Molina Simón.	Soldado.	35 05
José Subirana Roca.	Idem..	124 90
José Anarés Ferrer.	Idem..	30 90
Victor Andreu Ricard.	Idem..	44 20
Jaime Garriga Ferrer.	Idem..	100 65
Pedro Muñoz Correcher..	Idem..	46 50
José Ferrer Oliva.	Idem..	37 80
Rafael Romero Rodríguez.	Idem..	162 15
Ildefonso Robles Caparrus.	Idem..	89 27
Martín Rico García.	Idem..	28 70
Francisco Ferrer Beso.	Idem..	11 24
José Sánchez Rodríguez.	Idem..	135 25
Jacinto Serrano Fernández.	Idem..	124 *
José Boronat Alemany.	Idem..	69 80
Manuel Gambat Pascual.	Idem..	22 55
Juan Rayo García.	Idem..	44 36
Faustino Ocaña Murillo.	Idem..	95 75
Agapito Alvarez Pérez.	Idem..	68 25
Vicente Villanueva Martín..	Idem..	118 65
Agustín Martínez Rodríguez.	Idem..	70 10
Pascual Mallón Escrich.	Idem..	52 55
José Fernández Devesa.	Sargento..	101 70
D. Lázaro Carranza Carranza..	Segundo Teniente..	1851 37
Francisco Montijano Lozano.	Idem..	875 *
Antonio García Abril..	Idem..	1950 *
Miguel Blasco Mir..	Primer Teniente.	2243 37
Emilio Rodríguez Ruiz.	Idem..	2250 *
Manuel Bastida Díaz.	Idem..	1781 25
Teodoro Odero Diez.	Idem..	843 75
Mariano Enrique Beltrán.	Capitán.	1125 *
Federico Cabañas Pellicer.	Comandante.	1874 95
Manuel Hernández García.	Teniente Coronel.	1868 32
Ricardo Carnicero Sánchez.	Comandante.	172 50
José Muñoz Martín.	Capitán.	1271 94
Mariano Rodríguez Concha..	Idem..	976 42
Ramón Seoane Barco.	Idem..	4782 95
Mateo Gutiérrez Izcaray..	Idem..	463 55
Enrique Fermín Iglesias..	Primer Teniente.	50 *
Andrés Piña Vázquez..	Segundo Teniente..	103 25
Ramón Monge Puyol..	Soldado.	6 40
Julian Sicilia Ordóñez.	Idem..	85 70
José Cabanes Navalón.	Sargento..	261 20
Francisco Castellat Condonines.	Soldado.	217 65
Juan Escamero Albero.	Idem..	244 05
Demetrio Fernández Villa.	Cabo.	391 30
Domingo Gabiola Azpire.	Artillero..	185 20
José Gago-Bahamonde.	Obrero.	524 15
José Massana Valls.	Idem..	217 70
Enrique Ventura Mestre.	Idem..	573 35
Juan Girón Dios.	Idem..	210 05
TOTAL.		199373 65

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—
V.º B.º—El Presidente, Bernardo M. Sagasta.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola,
Ingeniero del Cuerpo Nacional de
Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael
Peña, con poder de D. Manuel Ro-
dríguez, vecino de esta Ciudad, se-
gún cédula personal núm. 3.851 que
ha exhibido, se ha presentado en el
Gobierno civil á las once de la ma-
ñana del día 20 de Abril de 1906, so-
licitud de registro de veinte perte-
nencias para la mina de cobre titu-
lada «Manolita», sita en término mu-
nicipal de Cervera de Pisuerga, al
sito llamado el Cementerio Católico;

lindante por el Este con la Iglesia
parroquial y casa de herederos de
Don Casimiro Delgado, y por los
demás vientos con terreno del común
y particular. La designación que
hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida
el ángulo Noroeste de dicho Cemen-
terio, en donde se colocará el apar-
ato. A partir de dicho punto de par-
tida y en dirección Este se medirán
100 metros y se colocará la 1.ª estaca;
de ésta en dirección Norte se medi-
rán 200 metros y se colocará la 2.ª
estaca; desde ésta al Oeste se medi-
rán 300 metros y se colocará la 3.ª
estaca; de ésta en dirección Sur se
medirán 400 metros y se fijará la 4.ª;
de ésta en dirección Oeste se medirán

100 metros y se fijará la 5.ª estaca;
desde ésta en dirección Sur se medi-
rán 200 metros y se fijará la 6.ª es-
taca; desde ésta en dirección Este se
medirán 400 metros y se colocará la
7.ª estaca, y partiendo de ésta en di-
rección Norte se medirán 400 metros
y se llegará hasta el punto de parti-
da, quedando así cerrado el períme-
tro de las veinte pertenencias que se
solicitan.

Ha presentado el interesado la car-
ta de pago correspondiente al depó-
sito de ciento cuarenta y dos pesetas
cincuenta céntimos, hecho en la Caja
de Depósitos, Tesorería de esta pro-
vincia.

Se ha admitido este registro, salvo
mejor derecho. Y en cumplimiento
á lo prevenido en el art. 24 del regla-
mento general para el régimen de la
minería, he dispuesto se anuncie al
público á fin de que las personas que
se crean con derecho á referida mina
reclamen ante el Sr. Gobernador

civil de esta provincia en el término
improrrogable de veinte días.

Palencia 24 de Abril de 1906.—
Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Jun-
ta pericial de este término puedan
proceder á la formación del apéndice
que ha de servir de base para los re-
partimientos de la contribución rús-
tica, pecuaria y urbana del próximo
año 1907, se hace preciso que los
contribuyentes, tanto vecinos como
forasteros, que hayan sufrido altera-
ciones en sus riquezas presenten en
la Secretaría de este Ayuntamiento
durante el término de quince días las
correspondientes relaciones de alta y
baja debidamente reintegradas y
acompañadas de los documentos que
acrediten la transmisión.

Pedrosa de la Vega 20 de Abril de
1906.—El Alcalde, Genaro González.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1906.

MES DE FEBRERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población..... 197363

NÚMERO DE HECHOS.....

Absoluto.....	Nacimientos (1).....	640
	Defunciones (2).....	447
	Matrimonios.....	201

• Por 1.000 habitantes

Natalidad (3).....	3'24
Mortalidad (4).....	2'26
Nupcialidad.....	1'02

Vivos.....

Varones.....	338
Hembras.....	302

NÚMERO DE NACIDOS.....

Vivos.....	Legítimos.....	627
	Ilegítimos.....	7
	Expósitos.....	6
TOTAL.....	640	

Muertos.....

Legítimos.....	16
Ilegítimos.....	*
Expósitos.....	*
TOTAL.....	16

Varones..... 212
Hembras..... 235

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....

Menores de 5 años.....	192
De 5 y más años.....	255

En Hospitales y Casas de salud..... 10
En otros establecimientos benéficos... 7

TOTAL..... 17

Palencia 19 de Abril de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernán-
dez Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1906.—Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)..	2
2 Tifo exantemático.	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
4 Viruela.	4
5 Sarampión.	1
6 Escarlatina.	7
7 Coqueluche.	13
8 Difteria y crup.	21
9 Gripe.	21
10 Cólera asiático.	2
11 Cólera nostras.	1
12 Otras enfermedades epidémicas.	24
13 Tuberculosis pulmonar.	8
14 Tuberculosis de las meninges.	8
15 Otras tuberculosis.	10
16 Sífilis.	9
17 Cáncer y otros tumores malignos.	20
18 Meningitis simple.	23
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	30
20 Enfermedades orgánicas del corazón.	21
21 Bronquitis aguda.	15
22 Bronquitis crónica.	38
23 Pneumonía.	11
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	11
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).	11
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).	20
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	1
28 Hernias, obstrucciones intestinales.	2
29 Cirrosis del hígado.	7
30 Nefritis y mal de Bright.	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	8
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	4
34 Otras accidentes puerperales.	27
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.	14
36 Debilidad senil.	3
37 Suicidios.	67
38 Muertes violentas.	22
39 Otras enfermedades.	22
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	22
TOTAL.	447

Palencia 19 de Abril de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Autorizado por la Superioridad este Ayuntamiento para hacer obra en la panera del Pósito de esta villa, se anuncia el primer remate que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría el día 10 de Mayo próximo á las once de su mañana.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Monzón 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Amadeo Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Escudero Paredes, hijo de Lorenzo y de Nicolasa, núm. 8 del alis-

tamiento y 17 del sorteo del reemplazo de 1905, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni durante los plazos que le fueron concedidos por el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por medio de papeleta, cuyo duplicado firmó el padre de dicho mozo, se ha instruido, en virtud de lo ordenado por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, el oportuno expediente, de conformidad con los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenas establecidas por disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad para ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tra-

tado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura del indicado mozo, poniéndolo, caso de conseguirla, á disposición de esta Alcaldía ó á la de la Comisión mixta de esta provincia.

Las señas del citado mozo son las siguientes: edad 20 años, estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color bueno y cojo del pié izquierdo.

Cisneros 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Saldaña Pinto.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación de los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y pecuaria, como urbana, los cuales servirán de base para la confección de repartimientos para el año próximo, es indispensable que cuantos contribuyentes, así vecinos como forasteros, hayan alterado sus riquezas respectivas presenten las correspondientes relaciones duplicadas y reintegradas en forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 5 de Mayo próximo, con advertencia que á dichas relaciones han de acompañarse los documentos que justifiquen en legal forma las transmisiones de dominio de cuanta riqueza así rústica como urbana pretenda alterarse por virtud de predichas relaciones, en inteligencia que las que fueren presentadas transcurrido el plazo fijado, se admitirán sí, pero no se tendrán en cuenta para la formación de los apéndices que se eitan, reservándose para el inmediato siguiente.

Vega de Bur 12 de Abril de 1906.—El Alcalde, Benito Fraile Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días las correspondientes relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Perazancas 21 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base á la confección de los repartimientos de territorial, pecuario y urbano para el próximo año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría relaciones de alta y baja, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos de traslación de dominio á la Hacienda y reintegradas en debida forma, dentro del plazo de quince días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Terminado el padrón de edificios y solares, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, dentro del cual podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villota del Duque 21 de Abril de 1906.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración de riqueza rústica y pecuaria, así como de edificios y solares para el amillaramiento del año próximo de 1907 presentarán relaciones de altas ó bajas en esta Secretaría hasta el 15 de Mayo venidero, para la formación de los apéndices, acompañando los documentos reglamentarios.

Marcilla 19 de Abril de 1906.—El Alcalde, Lúcio Bregón.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscrita la finca en el Registro de la propiedad, según resolución de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1901, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Camporredondo 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Basilio Santos.